PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/651/2017, DE 5 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA ENSEÑANZA BÁSICA Y SU CURRÍCULO PARA LAS PERSONAS ADULTAS EN MODALIDAD PRESENCIAL, A DISTANCIA Y A DISTANCIA VIRTUAL, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	**Fecha**	22/03/2022
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se modifica la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La modificación responde a la necesidad de adaptar el mínimo de convocatorias de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años a la demanda real de personas candidatas. Se considera que el mínimo debe ser una convocatoria logrando con ella ajustar de forma eficiente recursos públicos e interés general.

Objetivos que se persiguen	- Ajustar a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 y 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, en concreto:
	  - Principio de necesidad y eficacia: la finalidad perseguida por la norma no se ve perjudicada por la reducción a una convocatoria.
	  - Principio de proporcionalidad: el coste de recursos públicos disminuye para ajustarse a las necesidades reales de las personas destinatarias sin implicar una restricción de derechos para estas.
	  - Principio de eficiencia: se reduce el coste organizativo. Asimismo, permite la continuidad del profesorado en su función docente sin que esta se vea interrumpida en los centros escolares de las ciudades autónomas. Por último, y permite una mayor coordinación con la convocatoria de otras pruebas.

Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas normativas o no normativas, teniendo en cuenta que la reducción del mínimo de convocatorias en ningún caso impediría aumentar el número de éstas si en el futuro así lo justificase la demanda.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	-Parte expositiva. -Parte dispositiva.
Tramitación	Ordinaria.
Informes y dictámenes recibidos	Trámite de consulta pública previa de 15 días naturales (certificado de fecha: del 3 al 18 de noviembre del 2021) Trámite de audiencia e información pública de 15 días hábiles (certificado de fecha: del 2 al 24 de diciembre del 2021)

	Dictamen del Consejo Escolar del Estado (fecha de 27 de enero de 2022 se recibe Dictamen N.º 1/2022 ampliado el día 03 de febrero de 2022) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de fecha 15 de marzo de 2022.
ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	El art. 149.1.30 de la Constitución Española (CE), en el reparto competencial en materia educativa, establece que corresponde al Estado la competencia exclusiva para determinar *"normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".* El artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, (LOE) modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), de carácter básico, dispone que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Tanto la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta (artículo 21) como la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (artículo 21), en relación con el art. 149.3 de la CE, dejan al Estado el desarrollo de la legislación básica educativa en estas dos ciudades autónomas, y, por tanto, la gestión y organización de mencionadas pruebas. Por último, el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, dispone que la la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en el artículo 4.d) párrafo l) quien tiene la competencia de la planificación y gestión de la oferta formativa para personas adultas, en las enseñanzas de su competencia, en el ámbito territorial de gestión del Departamento.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general. La norma reduce costes económicos- para el sector público al establecer el mínimo de convocatorias de la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de dieciocho años a una.	☐ la norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ■ la norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia. El objeto de la norma que modifica el mínimo de convocatorias de la prueba de obtención de Graduado en Educación Secundaria no colisiona con ninguna norma de competencia.	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	■ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ■ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☐ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.	☐ Implica un gasto. ■ Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
Otros impactos considerados	En cuanto al impacto medioambiental, su impacto sería positivo al reducirse el empleo de recursos materiales y humanos, desplazamientos y consumo de energía y concentrar la realización de la prueba de acceso en una convocatoria. No se aprecia un impacto relevante en cuanto a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad con esta modificación dado que no se producen cambios en la estructura y organización de la prueba.	

1. Oportunidad de la norma

1.1. Motivación

La vigente Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, en la actualidad establece en su artículo 24 la convocatoria anual de al menos dos pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener el título de Graduado en Educación Secundaria, en desarrollo del mencionado art. 68.2 de la LOE.

Analizado el volumen de personas candidatas que se presentan a dichas convocatorias y, teniendo en cuenta que mencionada legislación básica no determina el número ni la estructura de dichas pruebas, con la presente modificación se reduce el mínimo de convocatorias a una, lo que no obsta que, en el futuro, ante un cambio de circunstancias pudiera adaptarse dicho número sin necesidad de una nueva reforma normativa.

Por tanto, la modificación en curso responde directamente al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que contempla el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como, a los principios de buena regulación contemplados en los artículos 129 y 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, dado que la reducción del número mínimo de convocatorias a una prueba anual, se ha evaluado suficiente para atender la demanda actual en las ciudades de Ceuta, Melilla y exteriores.

Consideramos una reforma puntual del artículo 24 de la Orden ECD/651/2007, sin cambiar ningún otro aspecto de dicha orden al estar previsto una modificación global de la misma por parte de la Subdirección General de Ordenación Académica, Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Justificación de la presentación de una memoria del análisis de impacto normativo abreviada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado de manera abreviada, dado que en ninguno de los ámbitos en ella analizados se observa un impacto significativo.

1.2. Objetivos

El objetivo de la presente modificación es lograr adaptabilidad y flexibilidad en la organización de la prueba de acceso al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, competencia del Estado, en virtud, de lo establecido en el art. 68.2 de la LOE y el 149.3 de la CE en relación con el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

1.3. Alternativas

No se ha planteado otra alternativa que permita alcanzar el objetivo de la modificación propuesta: reducir el número de dos convocatorias a un mínimo de una prueba anual, que no cierra el paso a volver al número anterior en caso de incrementarse la demanda de candidatos en un futuro.

2. Contenido y derogación normativa

2.1. Estructura y contenido de la orden

La norma se estructura en una parte expositiva, o preámbulo, y una parte dispositiva, constituida por un único artículo.

2.2. Normas derogadas

Con la propuesta orden de modificación no se produce una derogación expresa de ninguna norma, solamente una modificación parcial de la Orden ECD/651/2017, de 5 de julio, por la que se regula la enseñanza básica y su currículo para las personas adultas en modalidad presencial, a distancia y a distancia virtual, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, al modificarse el artículo 24.

2.3. Descripción de la tramitación

Informes y dictámenes recabados:

- Trámite de consulta pública previa de 15 días naturales (certificado de fecha del 3 al 18 de noviembre 2021)
- Trámite de audiencia e información pública de 15 días hábiles (certificado de fecha del 2 al 24 de diciembre del 2021
- Dictamen del Consejo Escolar del Estado del 27 de enero de 2022 ampliado el 03 del 02 del 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional de fecha 15 de marzo de 2022

2.3.1. Trámites de consulta pública y audiencia e información pública.

Se ha ofertado un plazo de consulta pública previa de 15 días naturales entre el 3 y el 18 de noviembre, ambos inclusive.

Se ha ofertado un plazo de información pública de 15 días hábiles entre el 2 y el 24 de diciembre, ambos inclusive, y este mismo texto ha sido informado por el Consejo Escolar del Estado, donde se encuentran representados distintos estamentos de la comunidad educativa.

2.3.2. Dictamen del Consejo Escolar del Estado

Con fecha de 27 de enero de 2022 se recibe Dictamen N.º 1/2022 ampliado el día 03 de febrero de 2022 de la Comisión Permanente Consejo Escolar del Estado, celebrada el 1 de febrero. De la propuesta de modificación realizada por dicho órgano plasmada en el acta se ha aceptado incorporar la enmienda nº1, como apartado 5 del artículo veinticuatro, quedando redacto de la siguiente forma:

Artículo 24. Pruebas para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria:

1. Anualmente se convocará, al menos, una prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Esta prueba se compondrá de tres ejercicios diferenciados, que se corresponderán con los ámbitos recogidos en la presente orden.

5. En el caso de personas con discapacidad mayores de 18 años, en aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal, las pruebas se adaptarán a la situación de cada persona con discapacidad que se presente a la prueba. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

03. Análisis de impacto

3.1. Impacto presupuestario

Por razón de su alcance y contenido, existe un impacto positivo en los Presupuestos Generales del Estado, al reducirse los costes por la reducción a una de las Convocatorias.

El ajuste a la demanda real de personas candidatas a la realización de la prueba de acceso permite un ahorro de recursos públicos.

3.2. Impacto por razón de género

La modificación no tiene impacto significativo sobre la igualdad de género, dado que la reducción del mínimo de convocatorias de la prueba de acceso tiene las mismas consecuencias para ambos sexos.

3.3. Cargas administrativas

Se reduce la necesidad de recursos materiales y humanos al reducirse el mínimo de número de convocatorias de una prueba pública.

3.4. Otros impactos

En cuanto al impacto medioambiental, su impacto sería positivo al reducirse el empleo de recursos materiales y humanos, desplazamientos y consumo de energía y concentrar la realización de la prueba de acceso en una convocatoria.

Se produce un impacto positivo y relevante, en cuanto a la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad dado que se incorpora un apartado en el que se recoge que las pruebas se adaptarán a la situación de cada persona con discapacidad que se presente a la prueba. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.